



ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA LA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR UN CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LAS SIGUIENTES TECLAS “CONTROL” SEGUIDO DE LA TECLA “F” Y DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **66**

Fecha Estado: 09-06-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200089800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Fredy Indover Cano Rudas	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400300120210085400	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	EDUARDO ANGEL PEREZ ACUÑA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		

05001400300220190098900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	LUZ DARY RENDON QUINTERO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022
--------------------------------	--------------------	---	-----------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190133600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	JOSE LUIS MAZO LONDOÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/06/2022		
05001400300320180095100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARGIRO DE JESUS JIMENEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede y previo a imprimirle; tramite a la solicitud de terminación allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	08/06/2022		
05001400300320210042100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALEXANDER HURTADO HOYOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	IVONNE CECILIA DIAZGRANADOS GRANADOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	08/06/2022		
05001400300320210082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	IVONNE CECILIA DIAZGRANADOS GRANADOS	Auto aprueba liquidación En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, y atendiendo al reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	08/06/2022		
05001400300420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMPRAAIRES S.A.S	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 18 de mayo de la presente, para que cumpla con lo allí requerido.	08/06/2022		
05001400300620140102800	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA MONSALVE PEREZ	SOR MARIA ESCOBAR	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso: (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado...	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190070400	Ejecutivo Singular	ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.	LEIDY ROJAS HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400300620200036500	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GERMAN CASTELLANOS GALVIS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400300920020111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELKIN SALDARRIAGA ARANGO	VICTOR RAUL URIBE MONSALVE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Mediante memorial del 11 de mayo de 2022, la señora MARIA LISVE ORTIZ DE SALDARRIAGA, en nombre propio, presenta escrito informando que es acreedora hipotecaria desde el 30 de octubre de 2017, y hará valer su crédito, bien sea en forma separada o en el proceso de la referencial, así las cosas, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la providencia del 30 de octubre de 2017 que ordena citarlo, en la fecha de presentación del escrito, de conformidad a lo establecido en el art 301 del CGP y cuyo término comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210065900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ADAN JOSE CALLE CAMPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.33, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/06/2022		
05001400300920220015400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS	SINDY JOHANNA OSORIO ARBOLEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400301020170004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	PEDRO LUIS GOMEZ AGAMEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de demandado PEDRO LUIS GÓMEZ AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.645.552, al servicio de INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	PEDRO LUIS GOMEZ AGAMEZ	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO al Dr. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.442.818 y T. P. N° 269.444 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	08/06/2022		
05001400301020190127600	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TRT S.A.S	GRUPO Q S.A.S.	Auto requiere El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín remitió el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, sin embargo, este Despacho Judicial PREVIOAVOCAR conocimiento REQUIERE al Juzgado de origen; toda vez que el mismo no cuenta con auto proferido por el Juez, en el que se ordene la remisión del expediente a esta dependencia, de conformidad con el acuerdo PSAA13-9984del C. S. de la J. RESUELVE: PRIMERO: PREVIOAVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso EJECUTIVO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se requiere para que aporte el auto que ordena la remisión. Oficiese en tal sentido. Oficiese en tal sentido	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	JUAN CARLOS VALENCIA SANABRIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada JUAN CARLOS VALENCIA SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.578.022, al servicio de SERVICIS INTEGRALES JF S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	08/06/2022		
05001400301120180102300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMPARO BOTERO	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220130031500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO VASQUEZ GAVIRIA	Auto ordena entrega de título En atención al reporte de depósitos judiciales; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 05 de mayo de 2022. Una vez cumplida dicha orden, SE ORDENA la entrega de los dineros restantes, al demandado al demandado a quien se hizo la retención. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	08/06/2022		
05001400301320100127700	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO JIMENEZ CANO	MARIA BEATRIZ OCAMPO GUTIERREZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede y previo a imprimirle trámite a la misma;, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	08/06/2022		
05001400301420170100700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá actualizarse el avalúo del bien objeto de embargo, por cuanto el mismo data de fecha superior a un añ	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420210010200	Ejecutivo Singular	GRUPO AGUA S.A	ALTOPIANO S.A.S	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	08/06/2022		
05001400301620150112700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	LUZ ESTELA MOSQUERA MARTINEZ	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA - COOVIROC- en contra de LUZ ESTELA MOSQUERA MARTINEZ Y ANA DILIA CATAÑO DE GONZALEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO Y RETENCION del 25% del salario mensual y demás prestaciones legales que devenga ANA DILIA CATAÑO DE GONZALEZ a cargo de E.S.E METROSALUD (fl.,44) Ofíciase para los fines procesales pertinentes.</p>	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150143500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	Auto resuelve solicitud PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto que actualizó y aprobó la liquidación del crédito proferido 04 de abril de 2022 (visible a PDF 17), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: En consecuencia, procede el Juzgado con la modificación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el reporte de depósitos judiciales expedido el área de títulos de la Oficina de Ejecución, y teniendo en cuenta la liquidación de costas (visible a folio 66 Cuaderno único), así las cosas, se APRUEBA de conformidad con lo señalado por el artículo 446 del Código General del Proceso	08/06/2022		
05001400301720170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada YORDANY CANO HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.094.267, al servicio de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180086200	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS RIKATAS LTDA.	MARCELA ARANGO MORENO	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 11 de mayo de la presente, para que cumpla con lo allí requerido, esto es aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes.	08/06/2022		
05001400301720200037000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400301720200054300	Ejecutivo Singular	ROSALBA FRANCO LÓPEZ	JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	08/06/2022		
05001400301720200065200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NELSON MARIO MARTÍNEZ GIRALDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130048100	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN CORDOBA PALACIOS	BORIS LEONARDO ZAPATA YEPES	Auto requiere En atención al oficio de conversión remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	08/06/2022		
05001400301820210136700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	JUAN MANUEL MARTINEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400301820220026400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NOVA PROYECTOS S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.9, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140142000	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN GOMEZ HOYOS	MARIA BERENICE CARRASQUILLA DE ZEA	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO propiedad de la demandada MARIA BERENICE CARRASQUILLA DE ZEA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5036483 (fl.04) ADVIRTIENDO que la medida quedara a disposición del proceso adelantado por JORGE IVAN GOMEZ HOYOS en contra de DANIELA PEREZ HINCAPIE Y ANDRES FELIPE FRANCO, bajo el radicado 023 2016 00121 (fl.62). Ofíciase en tal sentido.	08/06/2022		
05001400301920170024800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	NANCY CORDOBA MONTES	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente nuevamente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso (según el reporte puesto en conocimiento por el despacho) y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	08/06/2022		
05001400301920190046200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALI P.H.	DIEGO ESTEBAN CARDENAS QUICENO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400302020190108700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140191200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JORGE ISAAC CORTES PEREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/06/2022		
05001400302320160096300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LUIS FERNANDO BAENA GRAJALES	Auto ordena entrega de título En atención al reporte de depósitos judiciales; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 09 de noviembre de 2020. Una vez cumplida dicha orden, SE ORDENA la entrega de los dineros restantes, al demandado a quien se hizo la retención. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	08/06/2022		
05001400302320200050800	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO	AVINADAD JIMENEZ MARTINEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210063900	Ejecutivo Singular	DANIEL JOSE PERTUZ	ALEXANDER BAUTISTA ACUÑA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2022		
05001400302420220016700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA MARIA MESA CONTRERAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/06/2022		
05001400302620110057000	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA BEDOYA AVALOS	GLORIA INES JIMENEZ MARIN	Auto resuelve recurso PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 02 de mayo de 2022, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como quiera que frente al auto de fecha 02 de mayo de 2022 la parte demandante interpuso en subsidio recurso de apelación, el referido medio de impugnación se concederá en efecto suspensivo ante los JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín– reparto, acorde con las reglas previstas en el numeral 1 del artículo 323 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 33 del mismo compendio normativo. TERFCERO: Por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN escanéense las piezas procesales pertinentes y remítase a reparto ante los JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620130064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA ELENA RESTREPO LOPEZ	Auto requiere Advirtiendo la relación de depósitos judiciales remitida por la oficina de Ejecucion; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se observan unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; pues se advierte que los abonos imputados en la liquidación aportada difieren de los depósitos procesales relacionados.	08/06/2022		
05001400302620160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JOHN JAIRO OCAMPO	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 185 proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARBOSA, mediante el cual informan NO haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 28 de noviembre de 2019	08/06/2022		
05001400302720200019700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.	GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210029200	Ejecutivo Singular	ERWIN HIDALGO CARDENAS	LUIS FERNANDO ISAZA VICTORIA	Auto rechaza demanda En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN RESUELVE: PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acumulación promovida por la ERWIN HIDALGO CARDENAS y en contra de LUIS FERNANDO ISAZA VICTORIA. SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de su desglose.	08/06/2022		
05001430300320220016400	Ejecutivo Conexo	EDIFICIO MELISA PH	MARIA EUGENIA CATAÑO MARTINEZ	Auto ordena cumplir requisitos por lo que, se procede a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo: 1. De conformidad con el Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá allegar certificado de existencia y representación de la demandante, con una vigencia no superior a un mes. 2. En atención a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del C.G. del P., por tratarse de un poder especial, deberá conferirse indicando sin lugar a equívocos, cuáles son las cuotas que se pretenden cobrar en el presente proceso. 3. Allegará certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se pretende el cobro de las cuotas de administración actualizado	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)